



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



**DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y
DEROGACIONES A LA LEY DE ASISTENCIA Y
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN
EL ESTADO DE VERACRUZ**



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno



Decreto	258
Decreto	884
Decreto	276



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director FÉLIX BÁEZ JORGE

Leandro Valle s/n altos Palacio de Gobierno Tels. 279-834-20-20 8-41-75-00 Ext.3178 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 15 de agosto de 2005.

Núm. 154

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DISTRIBUIDOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DURANTE EL PERIODO ABRIL-JUNIO DE 2005.

folio 810

DECRETO NÚMERO 283, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE MAYO DE 2005 EMITIDA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 244/2005, POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SE DEJA INSUBSISTENTE EL PUNTO TERCERO DEL DECRETO NÚMERO 233 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2005.

folio 825

DECRETO NÚMERO 258, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 140 Y 233 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; LAS FRACCIONES I Y III DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO

DE VERACRUZ; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 254 TER Y QUE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 827

LEY NÚMERO 271, DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 851

DECRETO NÚMERO 269 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 106, ÚLTIMO PÁRRAFO, Y EL ARTÍCULO 107, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 308 Y 311 DEL CÓDIGO HACENDARIO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 852

DECRETO NÚMERO 273, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 853

DECRETO NÚMERO 258

Que reforma los artículos 140 y 233 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; las fracciones II y III del artículo 2 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz; el párrafo segundo del artículo 254 Ter y que adiciona la fracción VII al artículo 373 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo primero. Se reforman los artículos 140 y 233 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 140. Al que infiera dolosamente lesiones a sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario, sabiendo esa relación, se le aumentarán hasta seis años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta días de salario en las sanciones que corresponderían con arreglo a los artículos precedentes.

Artículo 233. Se considera violencia familiar el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada, el agente activo ejerce a sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario, si habitan en la misma casa, en agravio de su integridad corporal, psíquica o ambas.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de dos o a seis años de prisión, en su caso caución de no ofender, perderá el derecho a heredar por ley respecto de la víctima y se le sujetará al tratamiento psicoterapéutico correspondiente.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.

Artículo segundo. Se reforman las fracciones II y III del artículo 2 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. ...

II. Receptores de la violencia familiar: los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal,

psicoemocional o sexual con relación de parentesco o concubinato con el generador de la violencia familiar.

III. Violencia familiar: el uso de la fuerza física o moral, por acción u omisión, recurrente e intencional y las agresiones verbales a cualquiera de las personas citadas en la fracción anterior; aun cuando no esté previsto como delito por otros ordenamientos.

...

Artículo tercero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 254 Ter y se adiciona la fracción VII al artículo 373 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como siguen:

Artículo 254 Ter. ...

Por violencia familiar se entiende el uso de la fuerza física o moral que, de manera reiterada, el agente activo ejerce hacia sus parientes, cónyuge, concubina o concubinario en contra de su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio.

Artículo 373. La patria potestad se pierde:

I. a VI. ...

VII. Cuando el que la ejerce haya sido limitado en la misma tal y como lo describe el artículo 373 Bis, y al recuperarla reincida en conductas de violencia familiar.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de julio del año dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.—Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/002024, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado.—Rúbrica.

folio 827

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 9 de agosto 2005.
Oficio número 565/2005.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33, fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 271

DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Veracruz. Tiene por objeto establecer los derechos de la juventud veracruzana, vigilar y hacer obedecer su debido cumplimiento por parte de las autoridades estatales y municipales, los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral, así como, regular el funcionamiento del Instituto de la Juventud Veracruzana y la creación y funcionamiento del Parlamento de la Juventud Veracruzana.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Autoridad Estatal: Al titular del Poder Ejecutivo;

II. Autoridad Municipal: Al Ayuntamiento;

III. Consejo: Al Consejo de Jóvenes del Instituto de la Juventud Veracruzana;

IV. Contraloría: A la Contraloría Interna del Instituto;

V. DIF: Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VI. Director: Al Director General del Instituto de la Juventud Veracruzana;

VII. Estado: Al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

VIII. Fondo: Al Fondo de Apoyo a Proyectos Juveniles del Estado de Veracruz;

IX. Instituto: Al Instituto de la Juventud Veracruzana (INJUVER);

X. Joven: Ser humano cuya edad comprende el rango entre los 15 y los 29 años;

XI. Junta: A la Junta de Gobierno del Instituto de la Juventud Veracruzana;

XII. Juventud: Al conjunto de las y los jóvenes;

XIII. Ley: A la Ley de Desarrollo Integral de la Juventud;



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 19 de julio de 2007.

Núm. Ext. 214

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 883 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 324 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1033

DECRETO NÚMERO 884 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1046

DECRETO 895 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALAPA, VER., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2007.

folio 1068

DECRETO POR EL QUE SE ORDENA IMPONER LA DENOMINACIÓN CENTRO DE INTERNAMIENTO ESPECIAL PARA ADOLESCENTES AL ANTIGUO CENTRO DE OBSERVACIÓN Y ADAPTACIÓN SOCIAL DE NIÑOS Y NIÑAS EN CONFLICTO

CON LA LEY PENAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA, VER.

Pág. 13

folio 1075

DECRETO QUE OTORGA SUBSIDIO A LOS ADQUIRENTES Y CONSTRUCTORES DE VIVIENDA ECONÓMICA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN LA CONSTITUCIÓN DE CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

Pág. 14

folio 1082

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL C. FRANCISCO FERNÁNDEZ MORALES PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL PROPIETARIO DEL XIX DISTRITO CON CABECERA EN LA ANTIGUA, VER.

folio 1017

ACUERDO POR EL QUE SE LLAMA AL C. NORBERTO CASTILLO MEZA, REGIDOR ÚNICO SUPLENTE, PARA QUE ANTE EL FALLECIMIENTO DE REGIDOR ÚNICO PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TEPETLÁN, VER., ASUMA LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO EDILICIO.

folio 1018

NÚMERO EXTRAORDINARIO

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 884

Que reforma el artículo 7, fracción VIII, de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo único. Se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Promover programas educativos en las zonas urbanas, rurales e indígenas -éstas en su lengua-, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes, y establecer un programa de capacitación para maestros del Sistema Educativo Estatal, para la detección y apoyo a casos de violencia familiar entre las niñas y los niños que cursan la educación básica;

IX. a XVI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

Juan Nicolás Callejas Arroyo
diputado presidente
Rúbrica.

César Ulises García Vázquez
diputado secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001152 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los tres días del mes de julio del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1046

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 5 de julio de 2007
Oficio Número 0234/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de agosto de 2019

Núm. Ext. 316

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 50, 102 Y 154 Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 154, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 947

DECRETO NÚMERO 280 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 948

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I**

DECRETO NÚMERO 276 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.

folio 950

DECRETO NÚMERO 278 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 951

DECRETO NÚMERO 275 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

folio 952

Secretaría de Desarrollo Social

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA AL PROVEEDOR ADSO DE MÉXICO, S.A DE C.V., LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NO. LPN-105T00000-001/14-18 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZONA NORTE) DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D.J. 009/2016.

folio 957

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 23 de 2019

Oficio número 390/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚMERO 276

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero, ambas modificaciones al artículo 117; se adiciona un párrafo segundo al artículo 209 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 218 BIS; todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 117. ...

Del procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar.

Queda prohibida la mediación, conciliación y, en general, todas las formas de solución extrajudiciales en casos de violencia familiar cuando exista una relación de subordinación o sometimiento de la víctima hacia la persona agresora.

Artículo 209. ...

...

El Juez, al examinar la demanda, si detecta que en la narración de la misma se advierte que existe violencia de género, de oficio, deberá dar vista al Fiscal Adscrito, con el escrito de demanda, quien denunciará los hechos constitutivos del delito ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de trata de Personas que corresponda.

Artículo 218 BIS. ...

...

Cuando se trate de casos de violencia familiar o violencia de género contra las mujeres o niñas, el juez se abstendrá de remitir el conflicto al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, debiendo proseguir con el procedimiento.

De advertirse o presumirse la existencia de manipulación y aleccionamiento parental prevista en el artículo 345 del Código Civil, el Juez exhortará a los progenitores a acudir a la mediación, de no haber voluntad o acuerdo, se continuará la secuela procesal correspondiente, ordenando recabar de oficio las pruebas necesarias para determinar lo conducente.

De confirmarse la existencia de la conducta señalada en el párrafo anterior, podrá ordenarse la suspensión de la guarda y custodia, la suspensión o limitación del régimen de visitas y convivencia, o de cualquier otra medida que garantice el interés superior del niño.

El tratamiento para la niña o niño manipulado y aleccionado será proporcionado por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o el área que determine el Juez.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a VII. ...

En casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas quedan prohibidos los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa a que hace referencia esta Ley, en cualquier materia o asunto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 17, así como el artículo 18, ambos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, así como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas.

...

Artículo 18. Corresponde conocer de los conflictos de violencia familiar en cada municipio y/o Distrito Judicial a los Jueces de Primera Instancia de lo familiar o, en su caso, a los Jueces de Primera Instancia que asuman dicha competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman la fracción IV del artículo 19 Bis, así como el artículo 25, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 19 Bis. Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a III. ...

IV. Evitar procedimientos de mediación, conciliación o cualquier otro alternativo, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. a X. ...

Artículo 25. Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con la persona agresora, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

José Manuel Pozos Castro

Diputado Presidente

Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000556 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

Cuitláhuac García Jiménez

Gobernador del Estado

Rúbrica.